



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 087

(01 de Septiembre de 2015)

DEUDOR: CARLOS ALBERTO HERRERA
HERNANDO CARDONA LONDOÑO
IDENTIFICACIÓN: 94.523.573
18.602.755
EXPEDIENTE No.: 0508

LA SUSCRITA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

Avóquese conocimiento del Expediente No. 0508 mediante el cual se inicia el trámite de un proceso de cobro coactivo administrativo contra de los señores Carlos Alberto Herrera y Hernando Cardona Londoño, a efectos de exigir el pago de la obligación contenida en la resolución descrita más adelante en la parte considerativa de este acto administrativo, por infringir las normas ambientales, e identificado en el Sistema Financiero – SFI con la cuenta No.117761, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

COMPETENCIA

La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. CD-068 del 19 de diciembre de 2011 expedido por el Consejo Directivo de la CVC, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Código de Procedimiento Civil, la Resolución 0100 No. 0110-0465 del 22 de junio de 2012 “Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca”, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0710 N° 0711-0000331 del 08 de mayo de 2015 “*POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL*” la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca impuso una obligación consistente en efectuar el pago de una suma de dinero a favor de la CVC, por concepto de la tasa por utilización de aguas superficiales.

Que mediante los oficios 0713-07402-02-2015 y 0713-07402-01-2015 del 15 de mayo de 2015 se envió por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente citación para comparecer a la diligencia de notificación personal del acto administrativo que impuso la obligación a favor de la corporación.

Que al no comparecer se fijo edicto el 01 de junio de 2015 en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el fin de dar a conocer la Resolución 0710 N° 0711-0000331 del 08 de mayo de 2015 la diligencia de

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 087

(01 de Septiembre de 2015)

notificación se termino el 16 de junio de 2015, sin ningún pronunciamiento por parte de los señores Carlos Alberto Herrera y Hernando Cardona Londoño.

Que el 30 de junio de 2015 con oficios 0114-09517-2015 y 0114-09518-2015 se inicio la gestión de cobro preactivo a los señores Carlos Alberto Herrera y Hernando Cardona Londoño en procura de lograr el pago de la obligación pendiente a favor de la CVC.

Que obra al Despacho para su cobro por vía coactiva administrativa la Resolución 0710 N° 0711-0000331 del 08 de mayo de 2015 **"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"** por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$8.725.722,00) M/cte. por el concepto señalado en la parte motiva de la presente Resolución, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago y las costas del proceso si a estas hubiere lugar, conforme lo disponen el Código Civil, el Decreto 4473 de 2006 y el Reglamento Interno de Cartera.

Que la citada resolución consta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, dado que son documentos que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que a la fecha no ha sido cancelada la suma OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$8.725.722,00) M/cte., más intereses causados desde que la obligación se hizo exigible, por parte de los señores Carlos Alberto Herrera y Hernando Cardona Londoño, razón por la cual se inicia el procedimiento administrativo de cobro coactivo, contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Que las facultades asignadas a la administración para el cobro de las deudas a favor de la Nación a través de los procedimientos de cobro coactivo sin necesidad de acudir a los jueces, han sido estudiadas y aceptadas por la jurisprudencia constitucional y administrativa.

En efecto la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han identificado a la el procedimiento administrativo de cobro coactivo como el privilegio exorbitante que tiene la administración a partir del cual se entiende que las acreencias públicas están amparadas por un privilegio general de cobranza.

La Corte Constitucional a través de varios pronunciamientos, han tenido la oportunidad de consolidar la legitimidad constitucional de los cobros coactivos efectuados de manera independiente (sin necesidad de acudir a los jueces) por la

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 087

(01 de Septiembre de 2015)

propia administración. Además ha definido la naturaleza administrativa presentes en estas actuaciones, indicando que respecto de la misma es imperativo observar los pasos establecidos por el legislador para el trámite del proceso ejecutivo.

Los procesos de administrativos de Cobro Coactivo, se han indicado, tiene su respaldo Constitucional en prevalencia del interés general, dado que dicha facultad constituye uno de los presupuestos materiales para que el estado cumpla con el desarrollo de sus fines.

En virtud de lo anterior, es procedente proferir el Mandamiento de Pago que se encuentra estipulado en el Estatuto Tributario en su artículo 826 que establece

“Art. 826- El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Parágrafo: El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, es competente para conocer del proceso según lo dispuesto en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y a cargo de los señores Carlos Alberto Herrera y Hernando Cardona Londoño, identificados con la cédula de ciudadanía número 94.523.573 18.602.755, por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$8.725.722,00) M/cte., por el concepto señalado en la parte motiva de la presente Resolución, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago y las costas del proceso si a estas hubiere lugar, conforme lo disponen el Código Civil, el Decreto 4473 de 2006 y el Reglamento Interno de Cartera.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 087

(01 de Septiembre de 2015)

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca la ejecutada o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de dicha comunicación, conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 566 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los ejecutados, que disponen de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda a su cargo o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.

Dada en la ciudad de Santiago de Cali, el primer (01) día del mes de Septiembre del año dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA SANDOVAL ARAMBURO

Jefe Oficina Asesora de Jurídica – Ejecutora Fiscal

Proyectó: Ángela María Dávila Ramírez- Abogada Ejecutora
Aprobó: James Ortega Argoti – Coordinador Grupo de Ejecuciones Fiscales

Comprometidos con la vida